DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1297 DEL 2014

"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos, para la ejecución de obras; mediante expropiación por vía administrativa y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 58 y ss de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 177 y siguientes del Acuerdo 021 de 2002 y en el Acuerdo No. 020 del 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución política modificado por el Acto Legislativo 01 de 1999 establece que podrá ordenarse expropiación por vía administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.

Que el artículo 177 del Acuerdo 021 de 2002 el Concejo Municipal dispuso que el Municipio es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de la expropiación los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 10 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, señala que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la autoridad competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas entre otros el literal e), del artículo 58 de la ley ibídem.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 modificatorio de la ley 9 de 1989, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo, es considerado como un fin de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles por vía de expropiación administrativa.

Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Honorable Consejo Municipal mediante el Acuerdo No. 020 de septiembre 5 de 2008, determino que el Alcalde es la autoridad competente para establecer las condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa.

Que el artículo 19 de la ley 1682 del 22 de Noviembre del 2013, define como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la ley 9 de 1989,388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.

Que mediante el Decreto Nacional 737 de 2014 "por medio del cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad publica e interés social de que trata el artículo 21 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013", se estableció el procedimiento que se debe surtir con el fin de sanear la titulación y vicios de la tradición de los predios que se requieran para adelantar la ejecución de proyectos de infraestructura del transporte, como es el de la "CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 33ª ENTRE LAS CALLES 36 Y 38, CALLE 37 ENTRE LAS CARRERAS 32 Y 35, SECTOR LA CRUZ Y PARQUE DE LAS JIRAFAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO , mediante expropiación por via administrativa por razones de utilidad pública e interés social, contribuyendo de esta manera a que la gestión predial sea mas ágil.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 define los criterios para determinar las condiciones que constituyen urgencia, y en sus numerales 2, 3 y 4 hace referencia al carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, a las consecuencias lesivas para la comunidad por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del proyecto, y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio.

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presente las condiciones de urgencia previamente definidas.

Con el propósito de dar continuidad a la ejecución del al proyecto, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 33ª ENTRE LAS CALLES 36 Y 38, CALLE 37 ENTRE LAS CARRERAS 32 Y 35, SECTOR LA CRUZ Y PARQUE DE LAS JIRAFAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO." y que el banco de programas y proyectos de inversión municipal se encuentra registrado el proyecto: No 10-05001-0055 del 2010 ", para dar cumplimiento a la meta (253) Construir nuevas vías urbanas. Linea Base 1 Km Meta: 2.78 Km, subprograma (90) Construcción de Infraestructura Municipal, programa (43) Infraestructura propia del sector establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015, la Secretaria de Infraestructura Municipal ha solicitado adelantar el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto del inmueble urbano , **Ubicado en la Carrera 33 A-No 36 – 156/160 Barzal Bajo**, en el casco urbano de la ciudad de Villavicencio, siendo propietarios los ciudadanos **MIRYAM ELSA PERILLA NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.237.493, expedida en Villavicencio Meta, y **DORA GLADYS**

PERILLA NOVOA , CC No.41.524.108 de Bogotá, el inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No 230- 44717, cédula catastral No 01-03-0078-0020-000.

Que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio ha fundamentado su solicitud en los numerales 2,3 y 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, como condiciones de urgencia, para la adquisición del inmueble antes descrito, como la única alternativa para dar viabilidad al proyecto No.10-05001-0055 del 2010 ""CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 33ª ENTRE LAS CALLES 36 Y 38, CALLE 37 ENTRE LAS CARRERAS 32 Y 35, SECTOR LA CRUZ Y PARQUE DE LAS JIRAFAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO." Para dar cumplimiento a la meta (253) Construir nuevas vías urbanas. Línea Base 1 Km Meta: 2.78 Km, subprograma (90) Construcción de Infraestructura Municipal, programa (43) Infraestructura propia del sector establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015, en virtud que por su ubicación en el área que se pretende intervenir por lo cual su no adquisición oportuna impediría la viabilidad y la ejecución del proyecto.

Que el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece como condición de urgencia, el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

Que esta obra beneficiará a la población del municipio de Villavicencio, agilizando el tráfico de los vehículos y automóviles, que utilizan esta vía como corredor vial hacia el centro de la ciudad, también se construirá áreas optimas y seguras para el tránsito peatonal aumentando así el desarrollo socio-económico en la zona.

En el volumen del tráfico vehicular que soporta el sector, generaría a muy corto plazo un mayor e incontrolable caos vehicular, que haría imposible la movilidad aumentando los indicies de inseguridad.

Que esta obra vial soluciona problemas de movilidad de seguridad y de espacio público, donde prevalece el interés general sobre el particular, por lo tanto si se iniciara un proceso distinto al expropiatorio, no se lograrían los resultados de tiempo, modo y lugar que requiere en estos momentos Villavicencio, en forma inmediata y legal.

Que el Numeral 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece otra condición de urgencia para el caso de las consecuencias lesivas para la comunidad que se produjeran por la excesiva dilación en las actividades, en la ejecución del plan, programa, proyecto u obra, condición que igualmente se encuentra soportado, en virtud de lo expresado.

Que finalmente el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece como otra condición, la prioridad otorgada al proyecto, por lo que se estima, que este numeral se configura, en consideración a que el proyecto No. 10-05001-0055 del 2010 "CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 33ª ENTRE LAS CALLES 36

Y 38, CALLE 37 ENTRE LAS CARRERAS 32 Y 35, SECTOR LA CRUZ Y PARQUE DE LAS JIRAFAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO." Es indispensable Para dar cumplimiento a la meta (253) Construir nuevas vías urbanas. Línea Base 1 Km Meta: 2.78 Km, subprograma (90) Construcción de Infraestructura Municipal, programa (43) Infraestructura propia del sector establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015.

Que igualmente el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, estableció como motivo de utilidad e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.

Que para el efecto de la adquisición de los predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 estableció que los mismos gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que desprenda de su titulación y tradición.

Que conforme a las razones expuestas anteriormente y a lo dispuesto por el artículo 65 numerales 2, 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, se establecen como criterios para determinar las condiciones de urgencia que permite adelantar la expropiación del terreno del inmueble urbano ubicado Carrera 33 A-No 36 – 156 /160 Barzal Bajo de la ciudad de Villavicencio, como la única alternativa para dar viabilidad al proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 33ª ENTRE LAS CALLES 36 Y 38, CALLE 37 ENTRE LAS CARRERAS 32 Y 35, SECTOR LA CRUZ Y PARQUE DE LAS JIRAFAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO." , correspondiente a la ejecución del plan de desarrollo de la ciudad.

Que se ha determinado conveniente la utilización del procedimiento de expropiación por vía administrativa.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto 251 de 30 de diciembre de 2013 con los mismos fines previstos en el presente Acto, el cual no se ajusta a los principios que rigen la función administrativa y los consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 CPACA, careciendo además de fuerza vinculante por cuanto no se realizaron las notificaciones y comunicaciones respectivas y en consecuencia no producirá efectos jurídicos de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 CPACA; de igual manera no se han dado los presupuestos exigidos en el numeral 4 del art 70 de la ley 388/97, razón por la cual por medio del presente Acto ha de procederse a iniciar nuevo procedimiento expropiatorio con plena observancia de los requisitos y ritualidades establecidas en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997

Que conforme lo expresa el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el presente Decreto constituirá oferta de compra tendiente obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Que el Municipio de Villavicencio ha realizado el avalúo del inmueble conforme lo dispone el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con la Resolución No 620 del 2008.

Que el Municipio ha expedido con destino a la compra de este predio **REGISTRO PRESUPUESTAL No.4824 del 30/12/2013** con base en certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4511 del 27/11/2013 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M /CTE ($66.522.170,oo) Y **CDP No. 4797 del 15 de diciembre de 2014** por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($42.361.876,oo) para un total de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA M/CTE ($108.884.046.00), valor total del avalúo.

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que se hace necesario ordenar el registro presupuestal por el valor del precio indemnizatorio para garantizar la existencia de los recursos destinados a este fin.

Que en mérito de lo expuesto **EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre el inmueble urbano Ubicado en la Carrera 33 A-No 36 – 156/160 Barzal Bajo, en el casco urbano de la ciudad de Villavicencio, siendo propietarios los ciudadanos **MIRYAM ELSA PERILLA NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadania No. 21.237.493, expedida en Villavicencio Meta, y **DORA GLADYS PERILLA NOVOA** , CC No.41.524.108 de Bogotá , el inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No **230- 44717**, cédula catastral No. **01-03-0078-0020-000**, el cual se requiere para la realización del proyecto del Municipio de Villavicencio No. 10-05001-0055 "CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 33ª ENTRE LAS CALLES 36 Y 38, CALLE 37 ENTRE LAS CARRERAS 32 Y 35, SECTOR LA CRUZ Y PARQUE DE LAS JIRAFAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."

ARTICULO SEGUNDO: Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en los artículos 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, para adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaigan sobre el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Dar inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa sobre el inmueble descrito en el artículo primero de este decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 el presente Decreto constituye oferta de compra del inmueble urbano ubicado en la Carrera 33 A-No 36 – 156/160 Barzal Bajo, en el casco urbano de la ciudad de Villavicencio, siendo propietarios los ciudadanos **MIRYAM ELSA PERILLA NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.21.237.493, expedida en Villavicencio Meta, y **DORA GLADYS PERILLA NOVOA** , CC No.41.524.108 de Bogotá , el inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No **230- 44717**, cédula catastral No. **01-03-0078-0020-000**,con el fin de obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, informándoles que conforme al parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el ingreso obtenido por la enajenación del inmueble no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO QUINTO: Determinar que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a los propietarios conforme al avalúo practicado por el Municipio de Villavicencio es la suma de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA M/CTE ($108.884.046.00).

ARTICULO SEXTO Determinar que el pago del precio indemnizatorio se realizar a los propietarios en dinero en efectivo, de contado.

ARTICULO SEPTIMO: Informar a los propietarios que transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble y que este acuerdo se encuentre contenido en un contrato de promesa de compraventa, el Municipio de Villavicencio dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble objeto de esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer que se realice el registro presupuestal por valor de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA M/CTE ($108.884.046.00). Con base en los certificados de disponibilidad presupuestal No No.4511 del 27/11/2013 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M /CTE ($66.522.170,oo) y CDP No. 4797 del 15 de diciembre de 2014 por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($42.361.876,oo) para un total de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA M/CTE ($108.884.046.00).

ARTICULO NOVENO: El presente acto debe ser notificado los señores **MIRYAM ELSA PERILLA NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.237.493, expedida en Villavicencio Meta, y **DORA GLADYS PERILLA NOVOA** , CC No.41.524.108 de Bogotá .

ARTICULO DECIMO: Disponer la Inscripción del presente acto dentro de los (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto no proceden recursos en vía gubernativa por corresponder a un acto de trámite, que da inicio al procedimiento expropiatorio por vía administrativa y su ejecutoria se produce con la notificación del mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Villavicencio-Meta a los

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde

Proyecto: Jesus Naicipa -Abogada Externa
Reviso Arq. Wilson López Bogotá-Secretario de Infraestructura
Reviso: Myriam Pardo Bernal-Jefe oficina Jurídica
Reviso : Ana Ligia Esposito – Abg Externa
Aprobo.: Claudia M. Ballesteros Abogada Externa